

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN 8-2017.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: La impugnación realizada por el señor **Osiris Bautista**, propietario del Establo Moisés, en fecha 2 de mayo del 2017, sobre la quinta carrera del programa oficial No. 34, de fecha 29 de abril de 2017, la cual en resumen establece lo siguiente: "objetamos la 5ta carrera del programa 34, correspondiente al sábado 29 de abril de 2017, donde corrió el ejemplar **Half Loyal**, del establo Moisés, el cual fue intimidado por el ejemplar **Second Chance** del establo DelMar Collection";-

Visto: El programa oficial No. 34, de fecha 29 de abril de 2017, celebrado en el Hipódromo V Centenario;-

Visto: El vídeo de la Quinta Carrera del programa No. 34, de fecha 29 de abril de 2017;-

Visto: Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran, a las 11:00 horas de la mañana del día 9 de mayo del 2017, por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores **Cleve O Pérez** (Entrenador del Establo Moisés), **Carlos de León** (Jinete del Ejemplar Half Loyal), **Nelson García** (Entrenador del Establo DelMar Collection), **José Reyes** (Jinete del Ejemplar Second Chance), **Pedro de la Cruz** (Presidente del Jurado), **Carlos Jiménez** (Vicepresidente del Jurado) y **Yusep Peña** (Miembro del Jurado), exponiendo sus opiniones referente a la quinta carrera del programa No. 34, de fecha 29 de abril de 2017;-

Visto: El artículo **XI**, numeral 1, del Reglamento Hípico;-

Visto: El artículo **XXXIV**, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente su numeral 21;

Visto: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la quinta carrera del programa No. 34, de fecha 29 de abril de 2017;



VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo del 2016, esta Comisión fue apoderada de una "impugnación", interpuesta por el señor **Osiris Bautista**, propietario del Establo Moisés, por entender que "*su ejemplar **Half Loyal** fue intimidado por el ejemplar **Second Chance**, quien resultó ganador del Clásico Aniversario*";-

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: Que artículo XXXIV, numerales 19 y 18 del Reglamento Hípico, establece lo siguiente;

"19. Si durante los primeros metros del recorrido y hasta entrar a la recta final un Ejemplar obstaculiza a otro u otros con interferencia, golpes o Pillón, dicho Ejemplar será distanciado al lugar inmediatamente siguiente del o de los ejemplares perjudicados, si la falta es grave o intencional y el Jinete responsable de dicha infracción, será sancionado con Suspensión de hasta doce (12) programas.

20. Los ejemplares no podrán dificultar la acción de otro u otros, ni cambiar su línea de carrera en ningún momento del recorrido, a menos que lleven como mínimo dos cuerpos de ventaja sobre el o los ejemplares que le sigan. El Jinete responsable de esta infracción será sancionado con multa o Suspensión hasta de cuatro (4) programas." (sic)

CONSIDERANDO: Que la actuación realizada por el ejemplar "**Second Chance**" no está sancionada por el Reglamento Hípico, por lo que entendemos que de acuerdo a los parámetros establecidos, la actuación de dicho ejemplar no influencio el resultado de la carrera;



CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

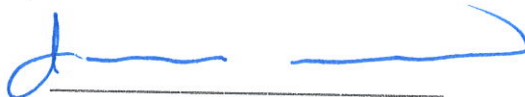
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA, como al efecto se **DECLARA, "No Ha Lugar"** a la **impugnación**, interpuesta por el señor **Osiris Bautista**, sobre la quinta carrera del programa oficial No. 34, de fecha 29 de abril de 2017, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución;


SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-